

El qual se hizo en veinte y ocho años de la presente de
su merced el dicho Señor Juez y por ante mí el dicho
cristiano receptor por el dicho Antón Carrillo, y Pedro de
nuestro Regidor desta dicha Villa ymbada y se fizo
por la Justicia desta dicha Villa para apardores de la
mesonera, y del yndio que se ade haer en la jurisdic-
cion desta dicha Villa como persona que mas noticiara
benen de los terminos de mesonera de ella = Su merced
el dicho Señor Juez los admitió y dellos recibidos Jura-
mentos en forma de derecho y de Vaso de dicho Jura-
mentos prometieron que van bien y fielmente sus
y sus de mesonera la dicha mesonera sin hacer a
grandes antigüedad partes, y que no mudaran ni que
mudaran y no le alteraran sabiendo el dicho donde este
biere y así lo hicieron y prometieron, y lo firmo el que
repro el dicho Señor Juez de que doy fe, Don Gaspar
alvarez de capote = Antón yungo lopez de salazar

Auto En la dicha Villa de Espinardo a los diez e seis dias del
dicho mes de mayo de su merced del dicho Señor Juez = Dijo
que atento aquí se acitara la dicha ciudad de Murcia
y de mas partes para comenzar a hacer la dicha divi-
sion de jurisdiccion, y nombrados apardores, y juramen-
tados, y nombrados academeros, mandó se comience la
dicha division y amonestamiento por que han venido los
Comisarios de la Ciudad de Murcia y estando las partes